

MINISTERIO DE CULTURA

10268 *ORDEN de 13 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera del Tribunal Supremo, en recursos contencioso-administrativos números 307.127/1984 y 307.156/1984, interpuestos por la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España y la Asociación Española de Productores Cinematográficos (AEPC).*

En los recursos contencioso-administrativos números 307.127/1984 y 307.156/1984, seguidos ante la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, entre la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España y la Asociación Española de Productores Cinematográficos (AEPC), contra la Administración General del Estado, sobre protección a la cinematografía española, ha recaído sentencia en 6 de febrero de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación de la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España y la de la Asociación Española de Productores Cinematográficos ante esta Sala, con los números 307.127/1984 y 307.156/1984, respectivamente, contra el Real Decreto 3304/1983, sobre protección a la cinematografía española, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho las disposiciones de los artículos 16-2.a), b) y c); 17-1 y 2; 18-1.b) y 4; 20; 21-2 y 22 del citado Real Decreto.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

10269 *ORDEN de 6 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 1.888/1988, interpuesto por don Jesús Pascual Sigüenza.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.888/1988 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Jesús Pascual Sigüenza y la Administración General del Estado, sobre solicitud de reconocimiento de grado personal, ha recaído sentencia en 8 de octubre de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Pascual Sigüenza, contra las Resoluciones tácitas del Subsecretario del Ministerio de Cultura, que rechazaban la petición del actor de ser repuesto en el nivel 24, formulada el 30 de enero de 1987, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10270 *ORDEN de 6 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 46.758, interpuesto por «Icade, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 46.758 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Icade, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, sobre imposición de sanción por presunta

infracción en materia de normas de control de taquilla, ha recaído sentencia en 23 de enero de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Icade, Sociedad Anónima», contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura de 27 de febrero de 1987 que, en reposición, confirma la de 27 de octubre de 1986, por la que se impone a la parte actora una sanción de 200.000 pesetas, por infracción de normas sobre control de taquilla en salas de exhibición cinematográfica. Cuyos actos anulamos por no ser conformes a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente.»

En virtud de lo cual este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, y que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

BANCO DE ESPAÑA

10271 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 11 de mayo al 17 de mayo de 1992, salvo aviso en contrario.*

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	99,61	103,35
Billete pequeño (2)	98,61	103,35
1 marco alemán	61,09	63,38
1 franco francés	18,14	18,82
1 libra esterlina	179,73	186,47
100 liras italianas	8,11	8,41
100 francos belgas y luxemburgueses	296,75	307,88
1 florin holandés	54,27	56,31
1 corona danesa	15,80	16,39
1 libra irlandesa (3)	163,13	169,25
100 escudos portugueses	73,24	75,99
100 dracmas griegas	51,79	53,73
1 dólar canadiense	82,90	86,01
1 franco suizo	65,94	68,41
100 yenes japoneses	75,09	77,91
1 corona sueca	16,95	17,59
1 corona noruega	15,64	16,23
1 marco finlandés	22,47	23,31
100 chelines austriacos	868,02	900,57
1 dólar australiano	74,90	77,71
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,47	9,84
100 francos CFA	36,19	37,60
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolivar	1,09	1,14
100 pesos mejicanos	3,05	3,17
1 rial árabe saudí	25,81	26,82
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 8 de mayo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.